

- 124 -

**1440, mayo, 22.**

**Alfonso González Aventurado, arrendador mayor del reino de Murcia, comunica a los concejos de Lorca y Aledo que Abraham Bocha ha arrendado las alcabalas de Lorca y Aledo, y pide que acudan a él con las rentas.**

Carta de recudimiento. Inserta en el testimonio de requerimiento de Abraham Bocha (1440, mayo, 28. Lorca).

B: Caja 4-1 / Cédula del rey Juan II.

Ed.: VEAS ARTESEROS, F., *Los judíos de Lorca en la baja Edad Media*, Murcia, 1992, p. 165-167.

- 125 -

**1440, mayo, 28. Lorca**

**Testimonio del requerimiento hecho por Abraham Bocha, judío morador en el castillo de Lorca, recaudador de las alcabalas, al concejo de Lorca, para que le permitan recaudar la renta. Inserta provisión de Juan II ordenando la recaudación (1440, abril, 21. Piedrahita) y carta de Alfonso González Aventurado notificando el subarriendo a Abraham Bocha (1440, mayo 22).**

Original. Papel, 9 fols., 220 x 150 mm. Letra cortesana.

A: Caja 4-1 / Cédula del rey Juan II a favor de Abraham Bocha.

Cit.: ESPÍN RAEL, J., *Anales de Lorca, ss. XV-XIX*, Lorca, 2004, p. 20.

En la noble villa de Lorca, sabado veynte e ocho dias del mes de mayo, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta años. Este dia, estando ayuntados a conçejo en la torre e sala desta dicha villa, segund que lo han de huso e de costunbre de se ayuntar, Miguel Sanchez de Viera, teniente de alcalde por Martin Ferrandez de Morata, alcalde hordinario, e Gil Perez de Briviesca, alguazil, e Payo Ferrandez e Diego Perez, jurados, e Ruy Perez de Panes, e Domingo Rodriguez Gallego, e Domingo Navarro, e Ferrand Perez de Tudela, regidores, e otros omes buenos e vezinos desta dicha villa este presente año, en presençia de mí, Bartolome Garçia de Alcaraz, notario e escrivano del dicho conçejo, e de los testigos yuso escriptos, paresçio Abraem Bocha, judio vezino del castillo desta dicha villa, e presentó un escripto e un traslado de una carta de recudimiento e de poder e de contento, escripto en las espaldas della, firmada de amas partes, el thenor e traslado de lo qual, todo uno en pos de otro es esto que se sigue:

Señores conçejo, alcaldes, regidores, alguazil, cavalleros, escuderos, ofiçiales, omes buenos desta noble villa de Lorca, qualquier de vos que presente es. Yo, Abraem Bocha, arrendador de las alcabalas desta dicha villa de Lorca este año del señor de mill e quatroçientos e quarenta años, paresco ante vos e fago presentacion deste recudimiento carta de nuestro señor el rey, e deste poder del honrrado Alfonso Gonçalez Aventurado, por donde en nonbre de nuestro señor el rey, como su arrendador mayor, me manda recudir con la dicha renta, lo qual es esto que se sigue:

*[1440, abril, 21. Piedrahita*

*Juan II a todos los concejos del Reino de Murcia. Comunica que ha arrendado las rentas reales por 4 años (1440-1443) y ordena que acudan con los impuestos a Alfonso González Aventurado, vecino de Cartagena, arrendador mayor del reino de Murcia. Traslado en Albacete, 1 de mayo de 1440.]*

*[1440, mayo, 22.*

*Alfonso González Aventurado, arrendador mayor del reino de Murcia, comunica a los concejos de Lorca y Aledo que Abraham Bocha ha arrendado las alcabalas de Lorca y Aledo, y pide que acudan a él con las rentas.]*

Por vigor de lo qual, a boz biva, una e dos e tres vezes e tantas quantas puedo e devo de derecho, vos pido e requiero que luego sin mas dilacion, guardando el thenor e forma de los instrumentos por mi de suso / presentados, por pregon publico me mandedes recudir con la dicha renta deste dicho año, e con todo lo que montó e ha montado e rendido e montare e rendiere de aqui adelante, costringiendo a los fieles que de la dicha renta son puestos por vos o por otra qualquier persona, e me vos aclarando por antel escrivano presente quien son, que me den cuenta con pago de lo que montó e rindio la dicha renta durante en ellos la dicha renta en fieldad en el tienpo e forma e so las penas quel dicho señor rey manda en tal caso. E en conosçer de mis razones e de cada una dellas e las fazer e conplir luego, faredes lo que devedes; lo contrario faziendo, pártome de ante vos querelloso e menguado de justiçia, para lo querellar de vos a la merçet del dicho señor rey como de personas que delinquen en su ofiçio. E demás protesto de aver e cobrar de vos e de vuestros bienes çient mill maravedis que entiendo que vale la dicha renta, salva la tasaçion del dicho señor rey e de sus contadores en tal caso. E de todo pido testimonio al escrivano presente e a los presentes ruego por testigos. Alfonso Benitez.

E leydos e publicados el dicho escripto de requerimiento e carta de recudimiento del dicho señor rey e carta de recudimiento e contento del dicho Alfonso Gonçalez Aventurado, el dicho conçejo dixieron que obedesçian la dicha carta del dicho señor rey con toda reverençia, e que açerca del conplimiento della e de todo lo otro, que retenian su acuerdo. Testigos Juan Ponçe, Diego Martinez, arçipreste, e Sancho de Agüera, vezinos de la dicha villa de Lorca.

E luego fecho esto, el dicho conçejo, ofiçiales, regidores e omes buenos, vistos los dichos poderes de recudimientos e otrosy el requerimiento a ellos fecho por el dicho Abraem Bocha, e avido su acuerdo, dixieron que por razon quel dicho Abraem Bocha mostrava e presentava e avia mostrado e presentado los / dichos recabdos e poderes con los quales a ellos avia requerido e presentado, segund de suso escripto es, dixieron que por razon que las rentas del dicho señor rey se cojan e recabden e non se pierdan e non se menoscaben, que mandavan e mandaron recodir con dicha renta al dicho Abraem Bocha, segund el dicho señor rey manda por la dicha su carta de recudimiento. E otrosy dixieron que mandavan e mandaron a Gonçalo de Coca, corredor publico desta dicha villa, que con la tronpeta pregone por toda esta dicha villa por las plaças e mercados e lugares acostunbrados della, diziendo asy: «Sepan todos generalmente, asy vezinos como estrangeros, qualquier o qualesquier que conpraren o vendieren qualesquier cosas de que se deva pagar alcavala, que lo vayan manifestar e pagar al dicho Abraem Bocha, o a quien su poder oviere, dentro en el tienpo quel dicho señor rey manda por su quaderrno, so las penas en el dicho quaderrno contenidas». Testigos los susodichos.

E luego fecho esto, el dicho Gonçalo de Coca, por conplir mandado del dicho conçejo, fizo el dicho pregon segund de suso es contenido. E fecho el dicho pregon en la manera que dicha es, el dicho Abraem Bocha dixo que de todo lo susodicho pedia testimonio, por quanto dél se entendia aprovechar. E el dicho conçejo e ofiçiales mandaron ge lo dar. Testigos los susodichos.

E yo, Bartolome Garçia de Alcaraz, notario publico de la villa de Lorca e escribano del conçejo deste dicho lugar, que este ynstrumento fiz escrevir e a todo lo en él contenido en uno con los dichos testigos presente fuy, e a pedimiento e requerimiento del dicho Abraem Bocha lo saque e torne en esta publica forma en estas ocho fojas / de papel quarteado, escriptas de cada parte, e más esta llana en que va el mi signo, en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado sig (*cruz*) no.

- 126 -

**1440, diciembre, 31. Arévalo.**

**Juan II a todos los concejos del los obispados de Cartagena y Cuenca, dando creencia a Alonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia, y ordenando que se pongan a su servicio.**

Provisión. Traslado coetáneo en Murcia, sin fecha, sacado por el escribano Pedro Sánchez de Cuenca a petición del adelantado.

B: Caja 4-2 / 47.

Ed.: CODOM, XVI, *Documentos de Juan II*, ed. J. ABELLÁN PÉREZ, Murcia-Cádiz, 1984, p. 544-545 (con la fecha errada).